

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Sta. Eufemia, y S. Nicolás Ob.

Así espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SR. ISTURIZ.

Estracto de la sesion del dia 1.º de febrero.

Se abrió á las doce menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Las córtes oyeron con particular agrado y mandaron se insertasen íntegras en el diario de sus sesiones á algunas esposiciones dirigidas á felicitar al congreso por las célebres sesiones del 9 y 11 de enero.

Continuó la discusion sobre el arreglo definitivo del clero.

El señor Lapuerta: Si yo me hubiera convencido de que esta ley es justa y sabia no la impugnaria: la comision denuncia su justicia por su necesidad, y ve esta como yo no la veo, es decir, agolpandose á su imaginacion con todo el desorden y con todos los horrores; el clero parroquial degradado, en la humillacion mas vergonzosa y en la indigencia, y el clero faustoso &c. &c. Aquí señor, hecho de menos la serenidad y la calma necesarias á un legislador, incompatibles con los objetos agolpados en tanto desorden y con tantos horrores y por consiguiente la sabiduria con que quiero condecorarse esta ley.

Sobre la primera parte de clero á que me glorio haber pertenecido 27 años y solo dejado de pertenecer por la violencia de los enemigos de la patria, no veo como la comision en que consiste esta degradacion: esta pérdida de los derechos esenciales ¿se le ha quitado su caracter espiritual? solo eso podia degradarlo. No he visto cura alguno que reuniera ó un celo discreto, es necesario saber, que aun viviendo en la indigencia no haya tenido mucha consideracion, y tanto mas cuanto menores eran los medios temporales para conquistarla. La indigencia de esta clase de clero es otro objeto: pero mal visto por la comision. Los curas pueden ó podian dividirse en cuanto á su subsistencia en cuatro clases. Primera, bien dotados. Segunda, mas que medianamente. Tercera, menos que medianamente, y cuarta, indotados: estos reclamaban con la mayor justicia la atencion de las autoridades, pero ha estado desatendida en España? es necesario cerrar los ojos á cuantas órdenes se dieron en el memorable reinado del señor Carlos III, y las repetidas providencias acordadas por la camara para sentar esta proposicion.

El clero faustoso &c.: aquí por el modo de designarlo, ve el clero catedral lo que puede prometerse de la comision; pertenezco á él, lo conozco, y la justicia que

era de esperar le hiciera la comision, reconociendo su mision gerarquica anterior mas de seis siglos en España á la introduccion de las falsas decretales; compárese, señor, la descripcion que de la gerarquia eclesiastica de España hace san Isidoro, véase lo acordado en va los concilios de España especialmente del siglo VII sobre todo el de Merida de 666, y se conocerá la diferencia entre aquella practica y este dictamen. El objeto que se propone la comision es «dar decoro, dignidad y subsistencia» al clero gerarquico y no gerarquico: laudable objeto, si se trata de darle decoro y dignidad civiles, pero inútil, si se trata de decoro espiritual que tiene por la mision divina ó eclesiastica, dar subsistencia al clero, esto es lo que se espera de las córtes; y para ello tienen mucho adelantado, si los derechos de estola producen en España (segun creo haber oido á un individuo de la comision) 300 millones, los que repartidos, en 200, les cabe una dosis muy razonable.

Los medios que propone la comision son: primero, acomodar la division eclesiastica á la politica y judicial: precioso invento desconocido en la España en los términos que lo aplica la comision, de limitar el número de los obispados al de las provincias: en España no se conocian mas que tres provincias cuando se empezó á conocer el evangelio, y solo de las iglesias apostolicas fundadas por Santiago y san Pablo y siete apostolicas, se conocian catorce ó mas en los primeros años: las provincias no se aumentaron hasta los tiempos de Constantino, no siendo cierta la division de nuestro español Adriano, llevandola al número de 6 y el grande Teodosio á sus hijos al de 7, y el número de obispos que firmaron ya en el concilio de Iliberri fueron 19 cuando menos. Segundo ó mas bien primer medio, restablecer la disciplina antigua: buen pensamiento ¿pero de que época no quiere volver la comision, es á la primitiva? así lo indica en su dictamen ¿pues como se desvia de ella la comision proponiendo primado, metropolitanos y arzobispos que no reconoció la iglesia de España en los cuatro primeros siglos? ¿y querrá la comision que los fieles legos se sujeten al rigor de los cánones penitenciales, ó á la practica apostolica de vender sus bienes y entregar su precio á los apóstoles? Yo no la creo practicable.

El legislador no puede prescindir de la variacion de los tiempos, sino quiere chocar con las costumbres y opiniones de los legisladores, hasta con sus preocupaciones debe transigir en toda la estension que le excita la paz y tranquilidad pública. Este es el verdadero punto de vista bajo el cual debe considerarse este proyecto. Le falta la sabiduria del legislador porque está en oposicion con las costumbres y las luces del clero

y del pueblo. Es inoportuno y capaz de producir los mayores males. Si el señor Gomez que lo apoyó hubiera probado que este era el tiempo oportuno de dictar esta ley, como prometió, me excusaría impugnarlo; no la encontró su señoría sino el presente y en ninguna otra época, y yo le aseguro que no es la actual, sino aquella en que el clero tenga toda la ilustración necesaria y el pueblo la instrucción de que es capaz.

La comisión en este punto ve ilusiones, y cree que al salir de este congreso una ley, todo el pueblo español no solamente la obedece como debe, sino que al golpe varía, sus opiniones abrazando las del legislador: ¡ojalá fuera así, y no sufriríamos tantos males como nos agobian. No nos hagamos ilusiones: las opiniones no se mudan con la energía y fuerza que la comisión reclama del congreso; se varían por el solo convencimiento, y este solo es hijo de la instrucción. La comisión dice que no hay un eclesiástico español que sea digno de este nombre, que piense de otro modo que ella; y yo puedo asegurarle, sin temor de equivocarme, que tres cuartas partes del clero piensan diversamente, y debe ser así por la instrucción que se les ha dado, por los libros que han manejado, y por los maestros que han tenido, hasta hace muy pocos años. Que afanes y fatigas ha costado á los que hemos querido procurarnos la instrucción de que carecía la mayor parte de esta clase: el que no ha pasado por libertino, no se ha escapado de jansenista; hasta de nuestras familias hemos tenido que recelarnos para leer ciertas obras, y aun se nos tratará de ultramontanos, y quizá de algo más? Yo puedo asegurar de mí que hace más de 40 años que tengo dadas pruebas públicas de mis ideas; pero también que sé distinguir entre un liceo literario, y un congreso legislativo.

La acción violenta con que se quiso obligar á que el pueblo y clero variara sus opiniones, produjo la reacción que se está llorando ahora en la Francia, y está en el orden de las cosas que la reacción siga á la acción, y que el pueblo y clero francés, que después de 100 años no eran ultramontanos, lo sean en el día. ¿Querrán las cortes aprobar esta ley para que dentro de 25 ó 30 años los que nos sobrevivan, estén en el estado de ideas en que vemos los departamentos meridionales? (Se continuará.)

Concluye la carta del rey Felipe V al papa Clemente XI.

Es así que con la salida del nuncio y de los demás ministros cesó su tribunal; mas cuando de la clausura de este resultasen algunos inconvenientes, que quizá no serán tantos como los que con dolor y desedificación de los celosos ha producido su clausura, se deberán imputar no á mí, sino á V. B. que me ha puesto en la necesidad de usar de mi derecho, y siendo cierto por las universales máximas con que la luz natural nos ilumina, que el que obra con él á nadie injuria, lo es también que de este hecho no le resulta á V. B. acción alguna para poderse quejar de mi conducta.

Mas aunque es verdad que no pocos reinos y repúblicas cristianas se han conservado y conservan sin tribunal de la nunciatura, y que España se mantuvo sin él desde Recaredo hasta su pérdida, y en su restauración y estado desde don Pelayo hasta Carlos V., como también es notorio que los procedimientos de su juzgado desde su creación en estos reinos lo han hecho mas digno de suprimirlo que de continuarlo, como se lo representaron las cortes de Castilla á mi abuelo el señor don Fe-

lipo IV y esta magestad al papa Urbano VIII por medio de sus embajadores el arzobispo de Córdoba Pimentel, y don Juan Chumacero; no obstante, para que V. Santidad experimente cuanto distingo en medio de mis agravios entre la persona de V. B. de quien procede, y su tiara impecable y sacrosanta, y lo que venero su pontificia potestad, me allanaré al restablecimiento del tribunal apostólico, con la circunstancia de que V. Santidad haya de delegar las facultades acostumbradas á uno de los prelados españoles que fuere de mi real satisfacción, y yo le proponga, y lo mismo de todos los demás subalternos que dependen y forman este tribunal; y unos y otros administren la justicia y la gracia á las partes tan graciosamente como Cristo mandó á sus ministros la dispensasen cuando les concedió la facultad de egercitar una y otra.

Esta fue la práctica de los mas florecientes siglos de la iglesia, de que aun se conservan los vestigios en los obispos que no se han desapropiado del título de legados natos en mis reinos. Esta fue asimismo la que hizo mi referido visabuelo al papa Urbano VIII, con el motivo de los gravísimos daños que de la manutención de un tribunal tan autorizado y compuesto de ministros extranjeros, debían recelarse en el estado; y este es hoy el medio único para precaver aquellos y dar curso á la expedición de las causas que penden en la nunciatura, y á la dispensación de las gracias que se franquean por los nuncios.

Si V. B. siendo como es mi proposición tan justificada, canonizada en los hechos de san Gregorio el Grande, la aceptase, se ocurrirá por esta vía á los males que V. Santidad considera en la suspensión de este tribunal: y si por el contrario la repeliere V. B. quedará descargada mi conciencia, y á cuenta de la de V. Santidad responderé de los daños temporales y de los espirituales perjuicios que produgese la clausura de aquel, pues serán efectos de la espontánea conducta de V. B. y totalmente involuntaria en la mía.

Y en fin, concluyo expresando á V. B. dos cosas con ingenuidad cristiana, y real y santa libertad. La una que cuando las dulcísimas palabras de V. B. me persuaden su cordial ternura, su caridad apostólica, y su paternal amor me lo disuaden sus obras que experimento tan contrarias; de suerte que puedo decir con verdad oportuna que las voces son de Jacob, y las manos son de Esau: y como la regla que nos dá el evangelio para discurrir el fondo de los corazones, es la de calificarlos como á los árboles por sus frutos, no se debe extrañar que experimentando los tan acerbos en las operaciones de V. Santidad, no le franquee á sus amorosas insinuaciones toda la buena fé de mis oídos. Y la otra, que emanando de V. Santidad toda la raíz de los que se escargan escándalos, la cual consiste en la fatal injuria hecha á los reales derechos de mi persona, de mi corona y estados, y que se han ido eslabonando con sucesiva y no interrumpida continuación las demás que la acreditan deliberada, está solo en la mano de V. B. el removerlas con la satisfacción á que V. Santidad es el mas obligado de todos los mortales, respecto de que

cuanto mas su escelsa dignidad lo hace superior á los demas, tanto mas circunstanciadas sus ofensas son. Yo espero de la justificacion de V. B. y de las obligaciones de su empleo, que siendo tan del oficio de buen pastor, el fatigarse por la oveja perdida, creera V. B. muy propio del suyo el buscarla y satisfacerla; y por lo que á mi toca le aseguro á V. Santidad no solo mi inalterable respeto y filial veneracion á la santa sede, sino tambien mis sinceros y constantes deseos de complacer á V. B. en cuanto no se opusiere ni perjudicare á los derechos de mis reinos, ni á mi conciencia y real debero. Nuestro Señor, &c.—Campo de Ibars 18 de junio del año de 1710.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 9 de marzo.

(Estracto de la correspondencia del Hermitaño de los pirineos franceses, de 3 del actual.)
 La ecesperacion del pueblo frances ha llegado ya al colmo, gracias á la torpeza bien conocida de un gobierno *maquiavélico*, y á los brillantes discursos de nuestra oposicion en la cámara de los pares y de los diputados. Pero este pueblo *original*, sin embargo, se contenta las mas veces con cantar y ridiculizar á sus gobernantes, persuadido tal vez que esta arma en ciertas naciones es la mas potente, y la que mas contribuye por lo regular á desagraviar á los ofendidos y derrocar á los apretotes. En Paris mismo, á pesar de los innumerables espiones de la polisia de los gendarmes, etc. se canta hoy dia y noche en los barrios bajos la siguiente *bagatela*, que creo no desagradará á nuestros amigos de Barcelona.

Quel est ce Roi des impotants,
 Qui vend á bons deniers comptants,
 Ses provinces et ses états,
 Et ses vaisseaux et ses soldats;
 Qui va tous les jours á la Messe
 Et ne tient jamais sa promesse?
 C' est, c' est, c' est un Bourbon
 Qui, dans la Bourbe á pris son nom.

Las palabras, que va todos los dias á la Mina, son una sátira finisima y delicada, pues bien conocido es en Francia el *atésimo* de Luis XVIII cuando no era mas que conde de Provenza; y mucho mas el que las misas que oye hoy, no pudieran ciertamente sanar los males inmensos que hizo á nuestra patria y á su familia, siendo precisamente el primero que enseñó á la Francia á menospreciar á su rey, y el primero que pretendió acreditar la supuesta ilegitimidad de los hijos de Luis XVI su hermano, con el siniestro fin de perderlos con ellos á nuestro pais, como en efecto lo logró.

Quel est ce prince fréluquet,
 A soixante ans encore coquet,
 Parlant d' honneur de bonne foi.
 Et protestant contre son Roi;
 Qui ne paya jamais ses dettes
 En fait vite au son des trompettes?
 C' est, etc.

3
 Este es el famoso d' Artois, cuyas intrigas y vicios ni aun bastaria un Tácito á describir. Por lo demas es un hecho histórico, que al publicar su hermano Luis XVIII la Carta actual francesa, hizo con sus hijos una solemníssima protesta contra ella, que hizo registrar en un oficio de notario en Londres, cuyo nombre conocemos bien por acá. Para conocer á fondo á este danzante, que es como el padre y protector nato de los intrigantes, malos pagadores y mugeres perdidas, puede consultarse la *Historia secreta de Coblenza* de Rivarol, y se verá por ella hasta que punto ha reunido este hombre la torpeza de un Heliogábalo con la crueldad y suspicacia de Tiberio.

Quel est amiral bigot,
 Qui ne connait pas un canot,
 A qui le cœur ne bat jamais
 Que pour le Pape ou les Anglais,
 Qui, par hêrise ou par vengeance,
 Voudrait voir la famine en France?
 C' est, etc.

Este almirante, que sin duda entiende tanto de guerrear por mar como por tierra, es el señor De-Angulema; como si dijéramos, lo mas ridiculo de toda la familia La historia de su famosa guerra en el mediodia de la Francia, es ciertamente sobrado conocida ahí, y no merece la pena que fatiguemos á V. con tan insulsa narracion. Solo añadiremos, que el tal duque es tan pobre *Juan.....* que ni aun su muger quiere nada de él.

Qu'elle est cette vierge en fureur,
 A qui le peuple est en horreur,
 Qui décore les capucins,
 Les voleurs et les assassins,
 Qui pleure toujours et qui crie,
 Pour qu'on ravage sa patrie?
 C' est, etc.

Le Furet.

Esta *virgen en furor*, es mi señora la Duquessa de Angulema, dicha por otro nombre *La perra rabiosa de Burdeos*. No sabemos sin embargo, porque el Poeta la llama *virgen*: bien que tal vez tenga aquel mas noticias que el Hermitaño sobre la potencia ó impotencia del duque. El *Nain jaune* la llamada en 1815 *Santa Andrógina*, y este nombre creo le cuadre mejor. Ahora está muy ocupada haciendo el *Via Crucis* en el *Mont-Valerien*, y meditando como podria quemar la España, para venir despues á caer sobre nosotros etc. etc.

Palma 19 de Marzo.

ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 20.
 Parada militia activa, eacel la M. N. L. V., ornabeque artillería, ronda Pavía.

El Escmo. Sr. comandante general de este distrito ha recibido la real orden siguiente
 Habiendo llegado á noticia de S. M. que se abusa de la gracia concedida á los oficiales del ejército para que tengan asistente, con gran detrimento del servicio por el mucho número de individuos que se

distraen de su principal instituto ocupandose fuera de las filas en egerecios agenos de la profesion del soldado, ha tenido á bien resolver que los inspectores de las armas, comandantes generales de los distritos comandantes militares de provincia y los de armas, celen el puntual cumplimiento de la real orden de 2 de abril de 1813 de que remito á V. S. cuatro egemplares, den cuenta á la superioridad respectiva de las omisiones que noten en esta parte, no debiendo tenerlas las familias de los sargentos, pues tienen un soldado para guisar su rancho. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1823.—Baños.—Ministerio de guerra.—Quando la regencia del reyno se sirvió expedir la orden de 17 de febrero del año último limitando el número de asistentes á los oficiales del Ejército, y la que amplió en ocho de mayo del mismo, se propuso S. A. entre otras graves causas no disminuir por pretesto alguno la fuerza disponible de ellos, tan necesaria para los dignos objetos á que está destinada; pero considerando nuevamente la atencion á que es acreedora la clase benemérita de oficiales, asi como que el estado actual de las cosas, la calidad de sus servicios, y las escaseces y privaciones á que tan de continuo se hallan espuestos exigen auxilios, que sin perjuicio del mismo servicio, cooperen directamente á su alivio y descanso; ha tenido á bien S. A. estender las enunciadas determinaciones de 17 de febrero y 8 de mayo citados, mandando que en adelante se observe con toda escrupulosidad lo que previenen los artículos siguientes.

Artículo 1.º Se considerarán para cada teniente general seis asistentes, para un mariscal de campo cuatro, un brigadier tres, todo gefe de cuerpo ó cualquier arma, dos, cada uno de los oficiales de los mismos, uno, y cada uno de los capellanes y cirujanos de los regimientos, otro.

2.º Solo los generales empleados en los ejércitos, y los oficiales que se hallan en activo servicio tendrán asistentes; pero de ningun modo los que estén separados de sus cuerpos por causa que no sea originada de enfermedad; lo tendrán igualmente los que salgan en comision, mas no los que por sus intereses, solicitudes ú otros motivos se encuentren de cualquiera modo fuera, de su regimiento.

3.º Los asistentes serán de lo ménos útiles para el servicio.

4.º Ninguno será asistente sin que antes haya hecho su servicio, y sepa su obligacion como soldado.

5.º Se presentarán los asistentes dos veces al mes á las revistas semanales de ropa y armas, y otras dos en los ejércitos de su compañía.

6.º Estarán sus nombres y los de los oficiales á quien asistan anotados en la mayoría del regimiento, y ninguno podrá tomar asistente, ni variar el que tuviese sin conocimiento y consentimiento del gefe del cuerpo, quien averiguará si el que lo há de ser tiene las calidades arriba indicadas.

7.º Fuera de las personas espresadas ninguna otra podrá tener asistente por punto general.

8.º Se prohíbe bajo el mas severo castigo que las familias de los oficiales, ó personas que les pertenezcan, separadas de ellos, lleven los asistentes bajo

pretesto alguno.

9.º Los oficiales de un cuerpo han de tener precisamente de él los asistentes: los de plana mayor de division que no pertenezcan á regimiento alguno, del que el gefe de estado mayor de ella señalare; y los de la plana mayor ó estado mayor del ejército de donde el gefe de él señale.

Bajo estas inalterables reglas permite S. A. el uso de los asistentes en el concepto de que para que no se esceda persona alguna de los límites prescritos por ellas, encarga muy particularmente la regencia á los generales en gefe de los ejércitos, hagan zelar con el mayor cuidado el cumplimiento de esta resolucion, haciendo efectiva la responsabilidad de los contraventores, sean de la clase y condicion que fuesen, pues no debe permitirse abuso alguno en esta gracia que por respetables consideraciones ha tenido á bien de ampliar el Gobierno.—Lo comunico á V. E. de su orden, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.—Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 2 de abril de 1813.

Lo que se hace saber en la orden general de esta dia para conocimiento de los individuos militares de este distrito.—Sastre.

AL PUBLICO.

D. José Ignacio de Pombo, cavallero de la real orden de Carlos 3.º, de la Vandé de Francia, condecorado con las de mérito del sitio y asalto de Tarragona del 1.º y 2.º ejército y de la division mallorquina, comisario de guerra de los ejércitos nacionales y gefe administrativa interino del 12.º distrito militar.

Hago saber que toda persona que quiera tomar á su cargo el subministro de utensilios de camas, aceite y leña de la guarnicion de la isla de Menorca, de la demarcacion de este distrito, por los cuatro meses que median desde 1.º de junio próximo en que fenecce el actual asiento hasta fin de Setiembre de este año en que debe subastarse el propio asiento por el término de dos años al tenor de las órdenes que rigen; podrá acudir dentro el término de 15 dias á la escribanía de esta gefatura administrativa á enterarse de las condiciones bajo las cuales se subastarán el subministro de los espresados cuatro meses, que serán las mismas del asiento que en el dia rige, y presentarán las proposiciones, que les convengan, en concepto de que se harán los remates en esta gefatura á las 12 del dia 2 de abril el primero, el segundo el 11 y el tercero el 21 del mismo mes al postor mas ventajoso, con las formalidades prevenidas. Palma 16 de marzo de 1823.—José Ignacio de Pombo.—Por mandado de S. S.—Juan Maria Ripoll.

Cualquier persona que quiera comprar unas casas y corral citas en la villa de Lloseta de Mateo Reus vecino de dicha villa y secuestradas por el ramo de caudales comunes y de propios y arbitrios de esta Provincia, acuda en la plaza de Cort de esta ciudad el dia 21 del que rige á las diez de la mañana en donde se rematará. Palma 18 de marzo de 1823.—Bar-tolomé Castelló, escribano.

IMPR ENTA DE FELIPE GUASP.

Pagaduría Militar.

12.º distrito.

MESES DE FEBRERO DE 1823.

Arqueo provisional executado en esta Pagaduría militar de los caudales que para poder auxiliar en algun tanto á las clases militares, se han pedido prestados de varias Corporaciones por el Sr. Comandante general y Gefe Administrativo de este distrito.

CARGO...	REALES DE VELLON.
{ Del Crédito público.....	600000. . 7.
{ De Propios.....	400000. . 7.
	1000000. . 2.

DATA

REALES DE VELLON.

	REALES DE VELLON.	7.
Pagado al Batallon de Milicia activa.....	230446.	7.
A la Brigada de Artillería.....	20413.	32.
Al Regimiento Caballería de Pavía.....	40264.	7.
Al Pagador del presidio.....	10980.	7.
A los Estados mayores y Castillos.....	170949.	25.
A los Oficiales generales.....	80181.	10.
A las viudas militares.....	50656.	27.
A pensionistas de guerra.....	10200.	7.
A los Dispersos.....	60942.	7.
A los empleados de la Hacienda militar.....	40223.	28.
A los del hospital militar.....	10070.	28.
A los Ingenieros.....	20050.	2.
Al Ministerio político de Artillería.....	10263.	7.
Al Asentista de provisiones.....	90000.	7.
Al de hospitales.....	20800.	7.
Al de utensilios.....	10200.	7.
A los emigrados franceses.....	0173.	18.
A los Torreros de la costa.....	30494.	7.
A los inutilizados en campaña.....	0960.	7.
A los oficiales con licencia indefinida.....	2435.	7.
A los empleados en Fortificacion.....	0596.	7.
Al Pagador de la Maestranza.....	0700.	7.
	1000000.	7.

IGUAL.

NOTAS.

- 1.ª En las partidas de cargo se hallan incluso tres mil duros que por disposición de la Excm. Diputación de esta Provincia se han facilitado en calidad de reintegro á saber mil por el Crédito público y dos mil de Propios, y los restantes dos mil duros se han proporcionado tambien por préstamo pedido al Crédito público por el Sr. Comandante general y Gefe administrativo.
- 2.ª Lo cargado á los Cuerpos es por seis dias de prest., con lo cual quedaron satisfechos hasta el 18 inclusive, y un tercio de paga á sus Oficiales, cuyo corto auxilio se ha subministrado tambien á las demas clases que se citan.
- 3.ª No se hace cargo ni data esta Pagaduría de dichos préstamos en el arqueo legitimo mensual, por tener que devolverlos luego que reciba caudales para verificarlo, en cuyo caso se le anotará en las libranzas que obran en su poder contra la Tesorería de esta Provincia, y como hasta entonces no le es legitimo cargo, reserva para aquel caso esta data, á fin de no confundir la cuenta y razon.
- 4.ª Con el tercio de paga subministrado de este arbitrio extraordinario á las clases militares de este Distrito, tienen percibido en el presente año económico, sus haberes hasta mediados de Setiembre y un tercio mas y los Generales hasta mitad de Agosto y un tercio mas, y los Asentistas parte del haber de sus Asientos de Noviembre último. Palma 28 de Febrero de 1823.

Con mi intervencion.
Manuel de Sarralde.

V.º B.º
De Pombo.

Carlos Vega y Berdugo.



Manuel de Zalvidea.

De Campo.

A. B.

Berango.
Corpor Vega J.

Febrero de 1833.

- 1.º En el presente año económico, sus haberes para sueldo de sueldo y un tercio mas y los Generales hasta por conducir la causa de sueldo.
- 2.º Los sueldos de este Distrito y como para entonces no se le legó el cargo de Tesorero para aquel caso era para el fin de haber de ser el sueldo para sueldo en cuyo caso se le anotará en las libranzas que oprimen en su lugar con el fin de pagar a su Duquesa, cuyo sueldo se le adelantará también a las demás clases que se citan por tener que desolaciones en el sueldo a los que se citan por ser de sueldo con lo cual quedaron satisfechos para el 18 inclusive y un tercio de sueldo en sus haberes por sueldo por sueldo pedido al Crédito Público por el Sr. Comandante General y C.º
- 3.º En sus haberes de sueldo se hallan incluidos tres mil quinientos por disposición de la Excm. Diputación de esta Provincia.

NOTAS.

IGUAL.

Estado de los ingresos y salidas que ha tenido la Depositaria del Ayuntamiento constitucional de Palma en el mes de Febrero de 1823.

CARGO.

		Lib.	suel.	din.	Lib.	suel.	din.
Propios.....	{ De las tandas de agua vendidas desde 21 del mismo mes hasta hoy dia de la fecha.				53	12	..
							..
Arbitrios..	{ Del conductor del impuesto sobre el aguardiente por una mesada anticipada que empezó á contar desde 5 del actual.	801.	1311
	{ Del del arroz por igual razon.	510.			
		Total.			1364	12	..

DATA.

SECCIONES.							
	{ Primeramente son data 709 libras 9 sueldos y 2 dineros que se ha reintegrado el Depositario por su alcance que expresa el estado de 10 del citado Febrero.				709	9	2
De Gobier- no.....	{ A los Escribanos del juzgado de primera instancia D. José Tous y D. Joaquin Perelló por una mesada de sus salarios á cuenta de sus atrasos segun libranza de 14 Diciembre último.	37	10	11	382	6	..
	{ Al capellan D. Manuel Rullan por el último cuadrimestre del año próximo pasado segun libranza de 13 del actual.	25	..	11			
	{ A los músicos de Ministril D. Francisco Quegias y D. José Gonzalez por su salario del mes de Noviembre último, segun libranza de 30 de Enero de este año.	8	7	7			
	{ A los Maestros mayores de obras por sus salarios del mes de Diciembre último, segun libranza de 30 de Enero del mismo.	21	18	5			
	{ Al Ministro de vara José Piña por su haber hasta el dia de su remocion, segun libranza de 24 de Diciembre del año último.	6	8	5			
	{ Al Impresor Felipe Guasp por gastos de impresiones segun libranzas de 13 Noviembre de 1822 y 3 de Enero de este año.	136	2	11			
	{ A D. José Castellá importe de 38 raciones de cevada y 36 de paja que subministró á 19 caballos en las ocurrencias de Campos, segun libranza de 9 de Diciembre de 1822....	20	17	11			
	{ A Jayme Comes importe de los colores que empleó para pintar la lápida que en 1821 se puso en el Campamento de la Viña del Real, segun libranza de 12 del propio Febrero....		12	..			
	{ Al Maestro de ceremonias para la comprz del aceyte para el alumbrado segun libranza de 4 del mismo Febrero.	100	6	..			
	{ A D. Tomas Marcelo Sanchez Catedrático de educacion primaria por su salario de Diciembre último, segun libranza de 30 de Enero próximo pasado.	25	..	11			
		Total.			1091	15	2

RESUMEN.

CARGO.	1364	12	..
DATA..	1091	15	2

Existencia en Depositaria. 272...16...10

Palma 20 de Marzo de 1823.—El Depositario José Estadas y Homar.—Vº Bº—Antonio Barceló y Ripoll.
—Vº Bº—Nicolas Riquer.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Miguel Ignacio Manera, Srío.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.

Estado de los ingresos y salidas en el mes de Febrero de 1823. Depositaría del Ayuntamiento constituido

CARGO	Libras	Reales	Centavos
Del arroyo por igual razon	20	00	00
Del cobro del impuesto sobre el aguardiente por una vez	801	00	00
De las tablas de pan vendidas desde 21 del mayo mes pas	5	00	00
Total	826	00	00

DATA

37...10...11	Al capellan D. Manuel Rullan por el ultimo cuadrimestre del año proximo pasado segun libranza de 17 del actual.
25...7...11	A los maestros de musica D. Francisco Guevillas y D. Jose Guevillas por su salario del mes de Noviembre ultimo, segun libranza de 30 de Enero de este año.
21...18...5	A los Maestros mayores de obras por sus salarios de tres de Diciembre ultimo, segun libranza de 30 de Enero del mismo año.
6...8...5	Al Ministro de Vasa Jose Pardo por su haber hasta el dia de su renuncion, segun libranza de 24 de Diciembre del año ultimo.
136...2...11	Al Impresor Felipe Guasp por gastos de impresiones segun libranza de 13 Noviembre de 1822 y 3 de Enero de este año.
20...17...11	A D. Jose Castellá importe de 3 raciones de cevada y 30 de paja que suministró a 19 caballos en las ocurrencias de Campos, segun libranza de 9 de Diciembre de 1822.
118...00	A Jayme Comes importe de los colores que empleó para pintar la lámpa que en 1821 se puso en el Campanario de la Villa del Real, segun libranza de 12 del propio Febrero.
100...6...00	Al Maestro de ceremonias para la compra del aceite para el alumbrado segun libranza de 4 del mismo Febrero.
25...00...11	A D. Tomas Marcelo Sanchez Catedralicio de educacion primaria por su salario de Diciembre ultimo, segun libranza de 30 de Enero proximo pasado.
Total	826...00...00

RESUMEN

Existencia en Depositaría... 272...18...00

CARGO... 1964...12...00

DATA... 1001...15...00

Palma so de Marzo de 1823.—El Depositario José Estada y Honor.—V. B.—Antonio Barceló y Ripoll.

—V. B.—Nicolas Ripuer.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Miguel Ignacio Manera, Secretario.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.